

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
INOC/DSV/AML/APT/CCG/MCR/PPA/JRE/AIR

**DISTRIBUYE RECURSOS DE LA PRIMERA CUOTA ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2022.**

Solicitud N° 69

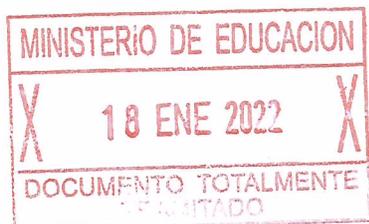
**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**037 11.01.2022**

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha Resolución Exenta fue modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del Ramo.
- 5° Que, en virtud de lo establecido en la mencionada Resolución Exenta N° 1.107, al Departamento de Fortalecimiento Institucional le corresponde "*definir las prioridades del programa y sus lineamientos generales, supervisar la acción del programa a nivel global y responde por el logro de metas y objetivos definidos para cada período. Asimismo, deberá velar por la implementación del programa, colaborar en la revisión de los planes de trabajo y programaciones operativas, facilitar la gestión del conocimiento entre los distintos actores, revisar las rendiciones de gastos, verificar la obtención de los resultados esperados y el cumplimiento de los indicadores, entre otras*".



- 6° Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 7° Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
- 8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá Convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y la Universidad Católica de Temuco; teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.
- 9° Que, los respectivos convenios, contendrán el marco de ejecución de los programas de acceso a la educación superior de cada institución de educación superior e incluirán, entre otros elementos, el monto total estimado de financiamiento, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, basándose en lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.
- 10° Que, mediante la Resolución Exenta N° 6486, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, se estableció cobertura máxima por estudiante para el Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2022.
- 11° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 322, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinó el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, para los convenios de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2022.
- 12° Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, y según lo dispuesto en la glosa 01, del programa 03 antes mencionado, corresponde que se dicte el presente acto administrativo que distribuya los recursos entre las instituciones de educación

superior que se indican a continuación, asociada a la primera cuota de Convenios de Transferencia de Recursos PACE año 2022; y,

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, que crea la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 6486, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 322, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1, de fecha 7 de enero de 2022, del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyanse los recursos de la primera cuota a las instituciones de educación superior que a continuación se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2022.

<b>Institución de Educación Superior</b>	<b>Monto primera cuota del Convenio M\$</b>
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	181.456
UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	408.375
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	319.174
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	613.109
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	87.852
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	293.146
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	40.516
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	437.662
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	202.823
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	782.311
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	387.229
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	408.007
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	183.078
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	95.542
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	506.012
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	492.836
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	529.872
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	348.600
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	429.610
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	284.925
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	509.920
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	205.021
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	184.081

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	178.713
UNIVERSIDAD DE TALCA	284.895
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	470.982
UNIVERSIDAD DE CHILE	85.389
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	392.928
UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS	529.865
	<b>9.873.929</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los aportes indicados en el artículo anterior, serán puestos a disposición y entregados a las instituciones de Educación Superior individualizadas precedentemente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el Convenio de Transferencia de Recursos que, para estos efectos, suscriba la respectiva institución de educación superior con el Ministerio de Educación, y se cumplan los requisitos que allí se indican para la transferencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**


  
**RAÚL FIGUEROA SALAS**
  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**
  


Lo que transcribo para su conocimiento.



*Juan Eduardo Vargas Duhart*  
**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI).	1C
- Universidades indicadas en el artículo primero.	29C
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior.	1C
- División de Educación Universitaria.	1C
- Área de Administración y Presupuesto Subesup.	1C
- Departamento Jurídico Subesup.	1C
- Oficina de Partes.	1C
- Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.	1C
- Archivo.	1C
<b>- Total</b>	<b>37C</b>